



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SUBDEPARTAMENTO DEL VALOR

RESOLUCIÓN N°

026

RECLAMO N° 179/ 03.06.2008  
ADM. ADUANA SAN ANTONIO.

18 FEB. 2010

**VISTOS:**

El Reclamo N° 179/03.06.2008, que contiene argumentaciones del Agente de Aduanas, Sr. Carlos Coradines R., quien en representación de los Sres. **MERCADO AMERICANO LTDA.**, Rut 50.193.330-9, impugna el cargo 141/30.04.2008, formulado por derechos dejados de percibir en DIN 3050023229-K/20.03.2008.

El fallo de primera instancia (fojas 35), Resolución 189/09.07.2008 que confirma el cargo formulado.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el análisis e investigaciones de precios realizadas por la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Aduanas, existen una serie de transacciones de mercancías similares, del mismo origen y efectuadas en momentos aproximados a las del presente despacho, que ameritan ser consideradas para definir si el precio declarado puede o no ser aceptado, de conformidad con las normas de valoración contenidas en el Acuerdo de la OMC sobre Valoración, que en el presente caso señala valores superiores al declarado por el importador (fojas 29).

Que, el cargo N° 141 (fojas 18) fue formulado por la Administración Aduana San Antonio, puesto que dentro del plazo legal otorgado, el despachador no presentó los documentos expresamente solicitados por el Oficio Ordinario 343/08, que permitieran desvirtuar plenamente el ejercicio de la Duda Razonable al valor declarado en ítem 2, 5, 8 y 12 de la DIN 3050023229-K/20.03.2008, correspondiente a ropa usada de distintas calidades, adquiridas a la empresa FERGI INVESTMENT EXPORT CO., USA, de diversos orígenes, importadas bajo régimen general.

Que, la Administración de Aduana procedió tal cual se indica en el párrafo anterior, en virtud del numeral 9 del Oficio N° 7685/6.08.2002 DNA que señala: "Si a partir de los antecedentes aportados o de ausencia de ellos, persiste la duda respecto del valor declarado, la Aduana prescindirá de este valor y determinará el Valor en Aduana de las mercancías conforme a los criterios de valoración dispuestos en el Acuerdo del Valor, en forma secuencial, según corresponda, formulando el cargo respectivo".

Que, el importador entrega con fecha 22.05.2008, cuadros estadísticos de costos, resúmenes de producción por separación de ropa usada según calidades, preparados por el encargado de producción, donde refleja el mayor costo asumido por mano de obra en el país para los efectos de la clasificación de calidad del producto. Así, también adjunta ranking de importadores del rubro que lo indica como el principal entre cuarenta y dos y, mostrando el nivel de volúmenes de importación (fojas 6 a 15). Asimismo argumenta que en un ambiente de libre mercado, han optado por un cambio en su estrategia de compra disminuyendo costos en la importación, excluyendo la clasificación de calidad de las prendas en el país de compra, y asumiendo ese costo en mano de obra en nuestro país, que en definitiva asumen los compradores internos.

Que, aún cuando guardan coherencia los planteamientos expuestos por el importador, éste no aportó los antecedentes expresamente solicitados por la Administración de Aduana San Antonio, que le permitieran desvirtuar el ejercicio de la Duda Razonable, y especialmente

en cuanto a las diferencias de menos de los precios de la mercancía, materia del presente despacho. Al persistir el ejercicio de esta facultad, y apoyado en los argumentos esgrimidos por el fiscalizador informante (fojas 22), se confirma el cargo con ajuste en los valores en base al método de valoración de mercancías similares, del mismo origen, momento y correspondientes al mismo mercado exportador.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Capítulo II de la Resolución 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.**



**KARL DIETERT REYES**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.**



**SECRETARIO**

**GFA/ATR/GVL/MRF.**

**Rol: 274-08**